SENTENCIA No. 5

En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas, a treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO para resolver los autos del expediente **304/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ******* ****** ******* en contra de ****************************; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante escrito de 17 de Octubre de dos mil dieciocho, recibido el18 de Octubre de dos mil dieciocho ante éste Juzgado compareció ******* ****** ***** promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio en contra de ****************************, de quien reclamó las siguientes prestaciones: *"a) La disolución del vinculo matrimonial que me une con la hoy demandada, ello por la simple voluntad de las partes de acuerdo al articulo 249 de la ley sustantiva civil.* ".- Fundándose para ello en los hechos siguientes hechos: 1.- El suscrito ***** ****** ***** manifiesto que contraje matrimonio can la señora **************************, el día 24 de Junio de 2011, como lo acredito compartida de matrimonio correspondiente expedida por la Oficialía primera, de Registro civil en esta Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, inscrita en el**********************************, anexo 1. 2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en ***, Tamaulipas. 3.- De dicha relaci6n procreamos una hija de nombre *****************************. 4.- Hago de su conocimiento que es mi voluntad de no querer continuar con mi matrimonio por lo que es mi deseo y voluntad divorciarme de la C. ************************** citado como fundamento toral de esta demanda de divorcio lo establecido en el articulo 248 de Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas en el que se estipula que podrá solicitarse por ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial. Manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que Sé requiera señalar la causa por lo cual Se solicita o la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, como también, " la dignidad humana, como derecho fundamental superior derivado del libre desarrollo de la personalidad, que comprende entre otras cosas la libertad de contraer matrimonio 5.- En escrito por separado y para el efecto del articulo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, presento propuesta de Convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vinculo matrimonial para que también sea probado por resolución judicial.

ACTUACIONES

Invocó las disposiciones legales que estimó necesarias y acompañó la documentación correspondiente.

SEGUNDO:- Por auto de 19 de Octubre de dos mil dieciocho, se radicó el presente Juicio, mediante el cual se ordenó correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada, asimismo se ordenó dar la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Mismo que en fecha 05 de Noviembre del 2018, manifiesta no tener inconveniente alguno con la tramitación del presente juicio. Consta de autos que el 06 de Diciembre del 2018, compareció ante este tribunal la C. **********, y se realizó por parte de la Secretaria de Acuerdos el emplazamiento a la parte demandada.

En auto de 20 de diciembre de dos mil dieciocho, se le tiene dando contestación a la demanda, por lo que se le da vista al actor con las copias de traslado, por lo que el fecha 14 de enero del 2019, desahoga la vista el actor, y mediante auto de 16 de enero del 2019, a petición de la parte actora, acorde a lo preceptuado por el artículo 251 del Código Civil del Estado se ordenó traer el expediente a la vista para el efecto de dictar el fallo definitivo correspondiente a la disolución del vínculo matrimonial, el que hoy se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver de la presente controversia atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en relación con los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local; dado que éste Juzgado como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un Órgano encargado de la impartición de justicia. De igual modo se surte la competencia de éste Juzgado atento a lo previsto por los artículos 172, 185, y III, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 35, 38, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; además de que los consortes establecieron su **último domicilio conyugal en ********** *, Tamaulipas.**

En cuanto a la **vía procesal** elegida por el actor, ésta resulta la correcta, debido a que el derecho de ejercitar la acción de divorcio que invoca el accionante encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 559 con relación al diverso 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Respecto a la **legitimación procesal** de las partes, debe precisarse que encuentra satisfecho su requisito a partir del escrito de demanda y anexos; y la rebeldía procesal de la demandada, toda vez que de ello se desprende que el actor ******* ***** *****,** comparece en su propio derecho; mientras que la demandada **************************** se apersonó a juicio, teniéndose así por fijado el debate en términos del diverso 267 del ordenamiento procesal en consulta y con ello entablada la relación jurídico procesal y su legitimación procesal pasiva.

SEGUNDO:- Señalan los artículos 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, en lo que aquí interesa que: **113.-** *"Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador."* ***114.- "****En la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa."* ***115.- "****Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes."*

De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece: ***273.-*** *"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."*

ACTUACIONES

TERCERO:- Asentado lo anterior procede entrar a la valorización de las pruebas aportadas por las partes, resolviéndose en su caso sí el actor probó o no su acción y por ende condenando o absolviendo a la parte reo.- Ahora bien, consta en autos que la promovente anexo a su demanda como pruebas de su intensión las siguientes documentales: **1).**- **acta de matrimonio** celebrado entre los contendientes********** y **********, inscrita en el libro de matrimonios 1, acta 138, a fojas 138, con fecha de registro 24 de Junio de 2011, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas; **2).- acta de nacimiento** a nombre de **********.- Documentales a las cuales por ser documentos públicos se le concede **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y con ellas se tiene por acreditada la existencia del vínculo matrimonial que une al actor frente a la demandada **********,así como la existencia de la hija habida del matrimonio.

Por su parte, la demandado manifestó al contestar por cuanto hace a las prestaciones:- 1.- Por cuanto hace a la prestación identificada como Al en el escrito inicial de demanda, la misma resulta *ser procedente,* toda vez que como lo manifiesta el C. ***** ****** ***** "ella por la simple **voluntad de las partes" y la suscrita no tengo ninguna oposición a** dicha prestación, toda vez es una decisión de dicha persona y estoy de acuerdo con la disolución del vinculo matrimonial que nos une. Por cuanto hace a los hechos:- 1.- En cuanto al hecho numero uno me allano par ser cierto, toda vez que la Suscrita y el C. ***** ****** ***** contrajimos matrimonio ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Fernando Tamaulipas, 2.-en cuanto al hecho número dos me allano par ser totalmente cierto, ya que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal **********. 3. - En cuanto al hecho número tres me allano por ser cierto, toda vez que durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre **********, quien actualmente cuenta con 5 años de Edad. 4.- En cuanto al hecho cuatro, me reservo el derecho a realizar manifestación alguna, toda vez que no es un hecho propio, aunado a lo anterior la suscrita manifiesto que también es mi deseo la disoluci6n del vinculo matrimonial. D**********

****

Tamaulipas, propiedad que considero es susceptible a liquidación. 5.- En cuanto a la propuesta de convenio la cual regula las propuestas inherentes a la disolución del vinculo matrimonial, la suscrita me permito manifestar lo siguiente.- • La suscrita estoy de acuerdo con la clausula primera de la propuesta de convenio de la parte actora. • La Suscrita NO estoy de acuerdo con la clausula segunda de la propuesta de convenio de la parte actora y propongo que deposite par concepto de Pensión alimenticia un 40% de los ingresos y prestaciones que percibe como empleado de la Empresa

****

**********• La Suscrita estoy de acuerdo con la clausula Tercera de la propuesta de convenio de la parte actora. • La suscrita estoy de acuerdo con la clausula cuarta y propongo que el bien adquirido durante nuestro matrimonio, se liquide y la parte que par gananciales matrimoniales sea para la suscrita se adjudique a nombre de mi menor hija **********. • De la misma manera propongo que el menaje del hogar le corresponda a la suscrita. .

CUARTO:- Ahora bien, la parte actora en este juicio promueve en vía ordinaria civil la acción de DIVORCIO NECESARIO en contra de **********, la cual funda en lo dispuesto por el articulo 248 del Código Civil en Vigor, el cual dispone "*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo*."

Con relación a la causal de divorcio reglamentada en el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, e invocada por la parte actora relativa al **Divorcio Incausado** o sin expresión de causa; se advierte que el actor **ha justificado** con el acta de matrimonio que los señores********** **y ********** **,** contrajeron matrimonio civil el **24 de JUNIO DEL 2011,** elemento fundamental para fincar la demanda de divorcio. Con relación a la causal de divorcio invocada por la parte actora, y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en

ACTUACIONES

matrimonio, sin que exista sujeción a demostración alguna de determinadas causales, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges para que, **atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1° Constitucional** en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio de ser su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas; por lo que debe decirse que la misma se encuentra debidamente demostrada con la sola manifestación del actor desde su escrito inicial de demanda, de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con la demandada **************************; es decir, por la simple voluntad de la promovente, al ya no existir el ánimo de reconciliación entre los cónyuges, de ahí que se tenga por demostrado que el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges, ya no constituye la base armónica para la convivencia en común al no cohabitar el domicilio conyugal actor y demandada; y en éste caso sólo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separación entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente, quien esto juzga considera que se actualiza la causal invocada prevista en los artículos 248 y 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior es claro que se han acreditado los elementos constitutivos de la acción de divorcio en estudio, por lo tanto se decreta la **PROCEDENCIA** del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO** promovido por ***** ****** ***** en contra de **************************, en virtud de que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aunado a que el demandado **************************, Contestó la demanda. En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores****************************** **y** **************************, así como la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo del matrimonio, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, en vía incidental y en ejecución de este fallo, los interesados deberán promover su liquidación; misma vía incidental que se reserva a las partes para que en términos del artículo 251 del Código Civil de la Entidad hagan valer lo relativo al convenio exhibido en autos.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por otra parte, tan pronto como este fallo cause ejecutoria o sea susceptible de ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, inscrita en el **********; e inscriba y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que eventualmente la declare ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado; y tomando en consideración que en el presente contradictorio la causal invocada no distinguen para su procedencia la culpabilidad de alguno de los consortes y atendiendo al principio de derecho que señala donde la Ley no distingue, no puede distinguir el Juzgador, quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez que cause ejecutoria la presente resolución, ello acorde además a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil de la entidad.

QUINTO:- Tomando en consideración que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.

Por lo expuesto y con apoyo adicional en los artículos 1° y 4° Constitucional, 248, 249, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 105, 109, 112, 113, 114, 115, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se

R E S U E L V E:

PRIMERO:- **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO** promovido por ***** ****** *****, en contra de **********, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción y la demandada dio contestación a la demanda haciendo valer sus excepciones

SEGUNDO:- Se declara formalmente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores********** **y** **********, inscrito en el ********** ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.

ACTUACIONES

TERCERO:- Tan pronto como este fallo cause ejecutoria o sea susceptible de ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, inscrita en el **********, e inscriba y en su caso expida a costa de los interesados el acta de divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que eventualmente la declare ejecutoriada, tal y como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

CUARTO:- Toda vez que del acta en mención se desprende que los comparecientes se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara también su disolución, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, en vía incidental y en ejecución de este fallo, los interesados deberán promover su liquidación.

QUINTO:- No ha lugar a condenar a alguna de las partes al pago de los gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio, por lo que cada parte soportara las que hubiere erogado, de conformidad con lo establecido en el dígito 131 del Catalogo procedimental de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **RAFAEL PEREZ AVALOS**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada **MELIDA CEBALLOS SALINAS**, Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, que autoriza y **DA FE**.-

LIC. RAFAEL PEREZ AVALOS.
Juez de Primera Instancia Mixto del
Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado.

LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS.
Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar.

En su fecha se publicó en lista.- CONSTE.

L´RPA/L´MCS/Mtgv**

El Licenciado(a) MELIDA CEBALLOS SALINAS, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública

de la resolución (05) dictada el (JUEVES, 31 DE ENERO DE 2019) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.